CONTRATO DE PRESTACIÓN DE COMPRAVENTA No. DE 2022

OBJETO: **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PERSIANAS ENROLLABLES PARA LAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA**

CONTRATISTA: **SANDRA MILENA MARTINEZ VARGAS**
NIT: 37557396-7

CUANTÍA: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($7.415.000) IVA INCLUIDO**

PLAZO: **DOS (02) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos **ANDRES FELIPE VANGEAS MOSQUERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.203 de Neiva Huila. obrando en nombre y representación de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA, en su calidad de Contralor Departamental del Huila, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 031 del 23 de marzo de 2022 de la Honorable Asamblea Departamental del Huila, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA CONTRALORÍA**, por una parte y por la otra **SANDRA MILENA MARTINEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37557396 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de representante del establecimiento de comercio **CORTIHOUSE** NIT: **37557396-7** y quien en lo sucesivo y para todos los efectos contractuales se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias, y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **1)** La Contraloría Departamental del Huila es un órgano de control del orden territorial de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley. **2)** La Entidad para el cumplimiento de su misión institucional se apoya en herramientas tecnológicas para el ejercicio del control fiscal por ello debe involucrar el Plan de Contingencia el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Computadores e Impresoras, con el fin de prever y anticiparse a las fallas de manera que permita obtener alta efectividad en el desempeño de sus funciones y obligaciones legales. **3)** Así mismo, atendiendo las políticas de gestión establecidas en el Plan Estratégico 2022-2025 "*Control Fiscal Visible*", se hace necesario contar con herramientas óptimas para el buen funcionamiento de las tecnologías utilizadas en el ejercicio del Control Fiscal, además dispuso como de estrategias "Mejorar el clima

organizacional de los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Huila - C.D.H. para incrementar la eficiencia en el cumplimiento de la misión institucional" , "Gestionar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones de la CDH" , "Suministrar en forma oportuna los recursos físicos y tecnológicos a los servidores públicos de la entidad", **4)** Que es necesario tener una iluminación adecuada, en las oficinas de la Contraloría, debido a que la luz natural proporciona un sin número de beneficios sobre la luz artificial, es indispensable aprovechar al máximo la luz natural para la adecuación de cada puesto de trabajo, pero, al mismo tiempo, su uso debe ser consciente con el fin de evitar perturbaciones por aquella que proviene directamente del sol con altos índices de UV, en una ciudad de altas temperaturas como Neiva. **5)** La empresa CORTHOUSE, ofrece servicios idóneos para desarrollar el objeto contractual propuesto en el presente negocio jurídico. **6)** Que se verificó la idoneidad del contratista encontrando que acredita suficiente experiencia en el objeto a contratar. **7)** Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022000226 del 23 de diciembre de 2022, para la suscripción del contrato; **8)** Que el presente Contrato se suscribe previo Estudios y Documentos suscrito por el jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Huila dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. -** "**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PERSIANAS ENROLLABLES PARA LAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA" CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES- A CARGO DEL CONTRATISTA**: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: **1)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado. **2)** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y ejecutar el objeto del contrato. **3)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **4)** Mantener altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **5)** Asumir por su cuenta el costo del transporte, cargue y descargue en las instalaciones de la Contraloría, de los elementos adquiridos. **6)** Realizar el desmonte de las cortinas actualmente instaladas. **7)** Garantizar la idoneidad del personal dispuesto para la instalación de los bienes adquiridos. **8)** Proporcionar los elementos necesarios para realizar las labores contratadas como escaleras, herramientas, insumos y elementos de protección personal. **9)** Proporcionar garantía de 6 meses por la instalación y de 1 año por la calidad de las persianas. **10)** Atender cualquier requerimiento posterior al término de ejecución del contrato cuando se presente algún inconveniente con los bienes vendidos o en su operación. **11)** Garantizar el orden y la integralidad del área objeto de intervención cualquier daño deberá ser subsanado **12)** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata, al supervisor del contrato por escrito. **13)** El contratista, será responsable del pago de salarios, prestaciones sociales y demás a que haya lugar de sus empleados y debe presentar certificaciones donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, Parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La Contraloría no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del

contratista. **14)** Aceptar los procedimientos administrativos que determine la CONTRALORÍA Departamental del Huila, para la ejecución del contrato. **15)** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **16)** Efectuar las respectivas correcciones que sobre el particular efectúe el supervisor del contrato. **17)** Será responsabilidad del contratista sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales, riesgos laborales, así como a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, I.C.B.F y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y, por ende, la Contraloría Departamental del Huila, no posee ningún vínculo laboral con dicho personal. **18)** Entregar las persianas debidamente instaladas y funcionando en debida forma, en los términos y los lugares establecidos por el supervisor del contrato. **A CARGO DE LA CONTRALORIA: 1)** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Entidad, para la correcta ejecución del contrato. **2)** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato **3)** Exigir a través del funcionario responsable la correcta ejecución del contrato. **4)** Informar al contratista, la ubicación y número de equipos que serán objeto de la instalación del software adquirido. **5)** Exigir que los productos entregados sean de óptima calidad **6)** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. **7)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **8)** Las demás que conforme a la Ley le correspondan. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO**. - **De Ejecución**: : El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (02) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del contrato es la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($7.415.000) IVA INCLUIDO**. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO** La CONTRALORÏA, cancelará al contratista un único pago total, previo recibo a satisfacción del servicio debidamente certificado por el Supervisor del contrato y presentación de la factura o cuenta de cobro. Para que la Contraloría proceda a realizar el pago del precio del contrato, el Contratista debe haber cumplido satisfactoriamente con las condiciones contractuales y compromisos asumidos en la invitación pública y estudios previos. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - El valor del presente Contrato será con cargo al Presupuesto de la Vigencia 2022, rubro 2.1.2.01.01.004, denominado “Muebles del tipo utilizado en la oficina”, Fuente: 1104; según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2022000226** de fecha 23 de diciembre de 2022. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**. - La Supervisión de este contrato será ejercida por la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Huila, o quien haga sus veces a quien le corresponde: a) Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato; b) Comunicar al Despacho del Contralor cualquier incumplimiento de las obligaciones en la ejecución del mismo; y c) Las demás inherentes a la ejecución del contrato, descritas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA OCTAVA: CESIONES Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución sin el consentimiento previo

y escrito de LA CONTRALORÍA. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. - Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía personal, técnica y administrativa y sin subordinación frente a LA CONTRALORÍA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre los dos. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de honorarios, sueldos y prestaciones a que hubiera lugar respecto al personal que llegase a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acto donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS**. - Los gastos que se ocasionen por razón de la legalización del presente contrato serán de cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**. - Hacen parte integral del presente Contrato: El Estudio Previo, certificado de disponibilidad presupuestal, y la Propuesta junto con sus respectivos anexos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**. - De acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes que intervienen en el contrato. Para su ejecución se requiere: el Registro Presupuestal y la constitución y aprobación de las pólizas exigidas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, y/o c) Conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINO DE LEGALIZACIÓN**. - EL CONTRATISTA deberá legalizar el presente contrato en un término de hasta dos (02) días calendario, contados a partir de la suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**.- De conformidad al artículo 1 de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social, así como los propios del Sena, Caja de Compensación Familiar e ICBF, siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal que llegase a emplear en la ejecución del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar, ya que es perfectamente independiente de LA CONTRALORÍA y ésta no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: - GARANTÍAS**: El contratista se obliga a constituir a favor de la Contraloría Departamental del Huila, póliza única de cumplimiento, con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el 10% del valor total del contrato, hasta su liquidación. **2) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por el 20% del valor total del contrato y con una vigencia que comprenda el término de ejecución del contrato y un (1) año más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por el 10% del valor total del contrato y término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD**. - El Contratista mantendrá indemne a la Contraloría Departamental del Huila contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra la CDH, el Contratista será notificado por esta, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne a la Contraloría y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que la CDH resultase condenada judicialmente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **PARAGRAFO**.- Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la CDH, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, quien pagara todos los gastos en que la Contraloría incurra por tal motivo, para lo cual la CDH podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, la CDH podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, la CDH podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**.- En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a La CDH, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que La CDH, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. Para todo lo relacionado con la imposición de multas y la declaratoria de caducidad, se dará plena aplicación a los principios del debido proceso y derecho a la defensa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS**. - En caso de que el Contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la CDH, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acordamos como domicilio, la ciudad de Neiva, Departamento del Huila.

En constancia se firma en Neiva Huila, a los

LA CONTRALORÍA, **ANDRES FELIPE VANGEAS MOSQUERA**
Contralor Departamental del Huila

EL CONTRATISTA, **SANDRA MILENA MARTINEZ VARGAS**
CC.37557396-7 expedida en B/manga.
Contratista - **CORTIHOUSE**

Elaboró: JEISSON ARLEY LASSO LOZANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica